SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud del demandado para levantamiento de medida cautelar por cuanto considera estar al día con la obligación. Para resolver.
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	**1566**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante :	**YENNY VIVIANA GOMEZ PINEDA**
Ejecutado :	**ROBERT ORTIZ VALENCIA**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2019-00183-00**
Providencia:	**Liquidación del Crédito**

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del demandado en el cual solicita la terminación del proceso y consecuente con ello el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario, por cuanto considera que esta al día con la obligación.

El demandado presentó liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado mediante la fijación en lista sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la demandante, por lo que se hace necesario proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito y validar si efectivamente se ha generado el pago total de la obligación.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que la cuota alimentaria fue fijada mediante Auto 130 del 25 de enero de 2018 en el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes; en dicho acuerdo se dispuso que el señor Robert Ortiz Valencia pagaría una cuota alimentaria mensual equivalente a Novecientos Mil Pesos ($900.000), la que incrementaría a partir de enero de 2019 en el porcentaje fijado por el Dane para el IPC.

Es por lo anterior que la cuota alimentaria ha incrementado en la siguiente forma:

AÑO	IPC	CUOTA
2018	-0-	$900.000,00
2019	3.18%	$928.620,00
2020	3.80%	$963.907,56
2021	1.61%	$979.426,47

De los cálculos realizados, se observa que, en la liquidación anterior, el valor correspondiente a la cuota alimentaria del año 2019 presentó un error aritmético y quedó mal calculada; siendo esta la oportunidad para corregir este yerro y proceder a elaborar la liquidación de manera correcta.

Es preciso tener en cuenta que la primera liquidación se realizó con corte a noviembre de 2019, por lo que para efectos del cálculo de los intereses se ha de considerar dicha situación.

El demandado aportó los recibos que dan cuenta de los pagos realizados directamente a la demandante, los cuales fueron aplicados como abono.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

#	Año	Mes	Cuota	Depósitos Judiciales	Consignaciones Realizadas directamente a la demandante	Saldo Adeudado	Tasa	Interes	Total Adeudado
8	2019 IPC 3,18%	ABRIL	928.620,00	-	-	928.620,00	0,50%	37.144,80	965.764,80
7		MAYO	928.620,00	-	635.000,00	293.620,00	0,50%	10.276,70	303.896,70
6		JUNIO	928.620,00	360.727,00	-	567.893,00	0,50%	17.036,79	584.929,79
5		JULIO	928.620,00	375.715,00	-	552.905,00	0,50%	13.822,63	566.727,63
4		AGOSTO	928.620,00	405.022,00	900.000,00	- 376.402,00	0,50%		(376.402,00)
3		SEPTIEMBRE	928.620,00	374.912,00	900.000,00	- 346.292,00	0,50%		(346.292,00)
2		OCTUBRE	928.620,00	365.566,00	900.000,00	- 336.946,00	0,50%		(336.946,00)
1		NOVIEMBRE	928.620,00	345.972,00	-	582.648,00	0,50%	2.913,24	585.561,24
21		DICIEMBRE	928.620,00	127.497,00	634.500,00	166.623,00	0,50%	17.495,42	184.118,42
20	2020 IPC 3,80%	ENERO	963.907,56	342.747,00	634.500,00	- 13.339,44	0,50%		(13.339,44)
19		FEBRERO	963.907,56	392.622,00	634.500,00	- 63.214,44	0,50%		(63.214,44)
18		MARZO	963.907,56	376.960,00	634.500,00	- 47.552,44	0,50%		(47.552,44)
17		ABRIL	963.907,56	753.968,00	634.500,00	- 424.560,44	0,50%		(424.560,44)
16		MAYO	963.907,56	-	634.500,00	329.407,56	0,50%	26.352,60	355.760,16
15		JUNIO	963.907,56	392.622,00	634.500,00	- 63.214,44	0,50%		(63.214,44)
14		JULIO	963.907,56	390.318,00	634.500,00	- 60.910,44	0,50%		(60.910,44)
13		AGOSTO	963.907,56	366.398,00	634.500,00	- 36.990,44	0,50%		(36.990,44)
12		SEPTIEMBRE	963.907,56	495.230,00	634.500,00	- 165.822,44	0,50%		(165.822,44)
11		OCTUBRE	963.907,56	396.261,00	634.500,00	- 66.853,44	0,50%		(66.853,44)
10		NOVIEMBRE	963.907,56	362.134,00	899.721,00	- 297.947,44	0,50%		(297.947,44)
9		DICIEMBRE	963.907,56	104.598,00	658.611,00	200.698,56	0,50%	9.031,44	209.730,00
8	2021 IPC 1,61%	ENERO	979.426,47	377.226,00	681.662,00	- 79.461,53	0,50%		(79.461,53)
7		FEBRERO	979.426,47	412.725,00	656.768,00	- 90.066,53	0,50%		(90.066,53)
6		MARZO	979.426,47	396.261,00	656.768,00	- 73.602,53	0,50%		(73.602,53)
5		ABRIL	979.426,47	396.261,00	656.768,00	- 73.602,53	0,50%		(73.602,53)
4		MAYO	979.426,47	396.261,00	656.768,00	- 73.602,53	0,50%		(73.602,53)
3		JUNIO	979.426,47	397.590,00	656.768,00	- 74.931,53	0,50%		(74.931,53)
2		JULIO	979.426,47	412.725,00	656.768,00	- 90.066,53	0,50%		(90.066,53)
1		AGOSTO	650.000,00	412.725,00	650.000,00	- 412.725,00	0,50%		(412.725,00)
TOTALES			**27.430.456,01**	**9.931.043,00**	**17.145.102,00**	**354.311,01**		**134.073,61**	**488.384,62**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019	8.357.580,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	11.566.890,72
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	7.505.985,29
(+) COSTAS PROCESALES	100.000,00
(+) INTERESES CAUSADOS DE ABRIL DE 2019 A JUNIO DE 2021	134.073,61
(-) DEPÓSITOS JUDICIALES	- 9.931.043,00
(-) CONSIGNACIONES REALIZADAS POR EL PADRE DIRECTAMENTE	- 17.145.102,00
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ABRIL DE 2019 A JUNIO DE 2021	**588.384,62**

Así las cosas, se observa que a la fecha todavía se encuentra pendiente un saldo de Quinientos Ochenta y Ocho mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Dos Centavos ($588.384,62).

Es por ello que no es posible dar por terminado el proceso que se encuentra en trámite posterior y ordenar el levantamiento de la medida cautelar, pues no se ha generado el pago total de la obligación.

Se ha de actualizar la liquidación del crédito en los términos anteriormente planteados

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**.-

RESUELVE:

PRIMERO. - Actualizar la liquidación del crédito indicando que el valor adeudado a la fecha por el aquí ejecutado asciende a la suma QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($588.384,62)

SEGUNDO. - No acceder a lo solicitado por el demandado toda vez que no se ha generado el pago total de la obligación.

TERCERO.- Mantener el proceso en trámite posterior hasta tanto se produzca el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

YMHP